

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza de Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en el número de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, (fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Cuenta del día 20 de Diciembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON LUIS UGARTE Y SAINZ,
Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que presentado en este Gobierno por D. Manuel Armandia, Administrador de la Compañía Española de Explotaciones Auríferas, domiciliada en Madrid, en nombre y representación de la misma, como dueño de las concesiones mineras *Alba* y *Antes*, que constituyen el subsuelo de parte de cauces de los ríos Sil, Burbia y Cúa, en las inmediaciones de Toral de los Vados, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para ejecutar las obras necesarias en los terrenos de domi-

nio público que forman el cauce de dichos ríos, con destino al dragado y lavado de los aluviones auríferos que constituyen aquéllas. he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. León 18 de Diciembre de 1908.

Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación. Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se concede franquicia postal á las tarjetas especiales denominadas «Tarjetas postales», «Servicio nacional sanitario», con objeto de que los facultativos, tanto liberos como titulares, puedan dar cuenta á las Autoridades gubernativas ó sanitarias, de todos los asuntos relacionados con la salud pública, á fin de que, tan pronto como tengan conocimiento de la alteración de la misma, puedan adoptarse las medidas oportunas.

Dado en Palacio á 8 de Diciembre de 1908.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Al objeto de evitar las dudas que pudieran surgir respecto á la forma en que han de redactarse las facturas de entrega á que hace referencia el Real decreto de 23 de Septiembre último, relativo á las condiciones que ha de reunir para su circulación por el correo la correspondencia que goce de franquicia postal:

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esa Dirección general, se ha servido acordar que dichas facturas se redacten en la siguiente forma:

«En el día de la fecha del sello se

entregan en la Oficina de Correos de para su expedición, pliego con franquicia oficial, cuya procedencia acredite el sello que autoriza la presente factura.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.—Cierva.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 11 de Diciembre)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización provincial y municipal
Sección 1.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Martínez Nicolás, contra providencia de ese Gobierno, relacionada con la Secretaría del Ayuntamiento de Lucillo, que desempeña D. Lorenzo Castro Alonso, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas; á fin de que en el plazo de veintidós días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.—El Director general, P. D., A. Berzal.
Sr. Gobernador civil de León.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á los acuerdos adoptados por la Excelentísima Diputación, respecto al ingreso de enfermos en el Hospital de esta ciudad, la Comisión acordó publicar en el Boletín Oficial esta circular, para que los Sres. Alca-

des hagan saber á los habitantes de sus términos municipales, que para que los enfermos puedan ser admitidos en el Escasamiento por cuenta de la provincia, han de venir provistos de los documentos siguientes:

- 1.ª Instancia al Presidente de la Diputación.
- 2.ª Certificación de que figura en la lista de pobres para la asistencia gratuita por los Médicos titulares, que ha de expedir el alcalde, ó certificado de contribución del enfermo, si es cabeza de familia; del cónyuge y del enfermo, si es casado, y de los padres, si el enfermo se halla bajo la patria potestad.

Será considerado pobre el que pague una cuota anual menor de 100 pesetas.

- 3.ª Los que padezcan enfermedades ó lesiones por accidentes del trabajo, ingresarán después de declarar en la instancia el nombre del patrono ó persona obligada al reintegro de instancias. En los casos usuales, se ordenará obtener esta declaración cuando la permita el estado del enfermo.

- 4.ª Los jornaleros, y los que se dedican á servicios domésticos, necesitan únicamente un volante de la Alcaldía, donde conste que son jornaleros, ó que se dedican á tales servicios.

- 5.ª Solamente los que necesiten asistencia urgente, podrán entrar sin los documentos arriba mencionados, á reserva de reclamación y exigir el reintegro de estancias si los enfermos no resultasen pobres; y
- 6.ª Los documentos á que se refiere esta circular, serán extendidos en papel de 10 céntimos.

Los enfermos que pretenden ingresar en el Hospital, serán reconocidos por el Médico de la Beneficencia provincial, en el local que en dicho Establecimiento hay preparado para este objeto, todos los días, á las diez de la mañana y cinco de la tarde.

Esta Comisión reagr: á los señores Alcaldes la mayor publicidad del contenido de esta circular, con el

fin de evitar perjuicios á sus administradores.
León 18 de Diciembre de 1908.—
El Vicepresidente, F. A. José Sánchez Puellas — E. Secretario, Vicente Prieto

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de alcoholes
CIRCULAR

Con esta fecha dice esta Administración á los Sres. A. O. de la provincia lo siguiente:

«El art. 29 del Reglamento de la Renta de Alcohols, de fecha 10 del rétal, expresa lo que sigue:

«Cuando se haya de hacer uso de la facultad que concede el art. 9.º

de la ley, los Alcaldes, al pedir las autorizaciones, acompañaran las declaraciones juradas de los aparatos, relaciones de los cosecheros que deseen acogerse al régimen, expresando las cantidades de primeras materias que cada uno de ellos se proponga destinar y producto que quiera obtener, y los libros que de be habilitar la Administración para llevar las cuentas corrientes de destilación y de productos elaborados.

Estas peticiones se tramitarán en la misma forma que las de los fabricantes inspeccionados, y las operaciones todas se ajustarán á lo establecido para el funcionamiento de las fabricas en régimen de inspección.

Los Alcaldes se considerarán en estos casos como tales fabricantes para todos los efectos reglamentarios, y en tal concepto, se les facilitará los libros necesarios de guías

para legalizar las expediciones de aguardientes ó alcoholes neutros de vino que se elaboren en los alambiques instalados por los Ayuntamientos.

Los talones de adeudo se formalizarán a nombre de los Alcaldes, y éstos responderán de las cantidades líquidas por las cuotas del impuesto, que deberán ingresar con sujeción á lo establecido para los fabricantes en general, cuidando por sí mismos de cobrar de los cosecheros lo que á cada uno correspondiere por los aguardientes ó alcoholes que de sus residuos de vinificación obtuviesen, y entregándoles una guía que sirva en todo tiempo de justificante del origen legal de los productos de que se hace cargo.»

En su consecuencia, esta Administración de Hacienda al transcribir el precedente artículo, reco

mienda á V. que á la brevedad posible manifieste á esta Dependencia si los cosecheros de ese Ayuntamiento desean acogerse á dicho régimen para en su vista proceder en firme reglamentaria.

De la presente circular se servirá V. acusar recibo á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para general conocimiento; debido los Sres. Alcaldes fijar al público el Boletín en que se publica la presente circular, para conocimiento de los vecinos del término municipal, y acuse de recibo por el primer correo, sin falta.

León 18 de Diciembre de 1908.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

IMPUESTOS MINEROS

CUARTO TRIMESTRE DE 1908

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídas en el cuarto trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900:

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombres de las minas	Clases de mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños ó explotadores	Cantidad fijada Pesetas
1.867	1.457	Olvido	Plomo	Benuza	D. Sanán Aris	200
16	138	La Profunda	Cobre	Cármeus	Francisco Saiz	200
	1.410	Fortanato	Hierro	La Polo	Fortanato Fernández	250

Nota. La fijación previa que antecede quedará nula para los que presenten la relación de productos, aunque sea negativa (regla 1.ª párrafo 2.º, art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900,) y será subsistente para los que falte á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
León 17 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de La Vecilla, firmadas por el Arredatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los arduos y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 56 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.
Y para que se pudiese á dar la publicidad reglamentaria á esta pro-

videncia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arredatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 17 de Diciembre de 1908.—
El Tesorero de Hacienda, P. S., E. Gutiérrez del Olmo.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 54 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.
León 17 de Diciembre de 1908.—
El Tesorero de Hacienda, P. S., E. Gutiérrez del Olmo.

Por el presente se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia obligados á la suscripción á la Gaceta de Madrid, que los mismos están obligados al pago del cuarto trimestre del actual ejercicio de dicho periódico oficial; á cuyo efecto, desde la publicación del presente, podrán presentarse á efectuar el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, donde se encuentran los correspondientes recibos.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.
León 17 de Diciembre de 1908.—
El Tesorero de Hacienda, P. S., E. Gutiérrez del Olmo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdevejar

Según me participa el vecino del pueblo de El Otero, en este Ayuntamiento, D. Prudencio López, se ha aumentado de la casa paterna, sin su permiso, su hijo Dimas López Rodríguez, de 22 años de edad, soltero, pelo y cejas negras, color trigueño; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color café á cuadros, y calza botines blancos, el cual se supone trate de embarcar para la República Argentina.

Por lo que ruego á las autoridades y sus agentes é individuos de la policía y Guardia civil, procedan á su busca y captura, conduciéndole á esta Alcaldía, para entregarle á sus padres, que con interés lo reclaman.

Renedo de Valdevejar 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro Tejerías.

Alcaldía constitucional de Oangosto

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para 1909.

Oangosto 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Antonio Jáñez.

Alcaldía constitucional de Arganza

Se halla expuesta al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, el repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado para el año actual, por término de ocho días, y el padrón de cédulas personales para el año de 1909, por el plazo de diez días.

Arganza 12 de Diciembre de 1908.—
El Alcalde, Antonio Yañez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Por el término de ocho días se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales formado para el año de 1909, á fin de oír reclamaciones.

Quintana del Castillo 13 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de S. N. Esteban de Valdeusa

El vecino de San Clemente, José Díez Rodríguez, se ha presentado en el día de hoy ante mi autoridad, manifestando que había recogido un rebano de ganado lanar de 88 cabezas que estaban perdidas en una finca suya, en la finca García, y al bajar con ellas Rafael López, también de San Clemente, recogió otro

reñido, cuyas rees se hallan en su casa, para que el que sea su dueño vaya a recogerlas.

San Estaban de Valdeuz: 13 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Victor Gotzalez.

Alcaldía constitucional de Luyego

Ante esta Alcaldía denuncia con Francisco Alonso, vecino de Quintanilla, que de uno de los comercios de Vigo, en donde estaba sirviendo, desapareció su hijo Luis Alonso Criado, sin saber su dirección y paradero, y cuyas rees son: estatura alta, edad 19 años, blanco, pelo rojo, sin barba; viste traje de pana color café, boina azul y botas negras.

Encargo á las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición para hacerlo á su madre.

Luyego 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Jose Alonso Pérez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiéndose celebrado hoy por falta de número la Junta de señores representantes de los Ayuntamientos del partido, se les convoca nuevamente para las once del 29 de los corrientes, en la Consistorial de esta ciudad, á fin de discutir el presupuesto carcelario para el año próximo, y adoptar acuerdo respecto del exámen de cuentas.

Ponferrada 16 de Diciembre de 1908.—Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Valdevinosa

Se han presentado en esta Alcaldía D. Marcelo Segurado y D. Alejandro Morán, de este término municipal, manifestando que sus hijos Antonio y Martín José, respectivamente, se han ausentado de sus casas el día 17 del anterior.

Señas del primero

Estatura 1'800 metros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos negros color blanco; viste pantalón de paño negro, boina azul y calza borceguiza roja.

Señas del segundo

Estatura 1'700 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno; viste pantalón de pana, blusa y boina azul.

Se suplica á las autoridades y Guardia civil se sirvan procederá su busca y capturas, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Valdevinosa 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Ordás.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Según parte que en esta Alcaldía presentó Lorenzo del Río Torrado, vecino de Villamontán, dando cuenta que su hijo Lucas del Río Cabero, se ausentó de la casa paterna el día 3 del corriente mes, sin saber su paradero ni dirección que tomó apesar de las indagaciones practicadas, se publica en el Boletín Oficial de

la provincia para que, caso de ser habido, sea conducido por las autoridades á su domicilio, para cuyo fin se indican las señas del mozo á continuación:

Edad 20 años, soltero, oficio jornalero, tiene la estatura poco mas ó menos de la reglamentaria del servicio militar, robusto, color bueno, lleno de cara, pelo rojo, cejas y bigote al pelo, birba negra; viste chaqueta, pantalón y chaleco de pana negra rayada. Lija negra, boina y zapatos borceguiza fuertes; lleva un tepalcates de colores, y posee tan solo la cédula peracabel.

Se ruega á las autoridades que, caso de poder detenerle, sea conducido á esta Alcaldía, para ponerlo á disposición del padre, en su domicilio.

Villamontán 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Jacinto Cubero.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos, formados para el próximo año de 1909; á fin de oír las reclamaciones que puedan presentarse los contribuyentes comprendidos en los mismos durante el expresado término.

San Cristóbal de la Polantera 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Acobas.

Alcaldía constitucional de Campanaraya

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para hacer las reclamaciones que convengan.

Campanaraya 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Bernardine Garcia.

JUZGADOS

Don Ladislao Roig Mirón, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y en partido.

Por la presente se cita, llama y empleza á los procesados Arturo Retorta, sin segundo apellido, de 18 años, soltero, limpiabotas, natural de Gironda, provincia de Burdeos (Francia), domiciliado en Vigo; Eduardo Rezas Otahola, de 24 años, soltero, moicador, natural de Portogalete (Bilbao), domiciliado en Oviedo; y Antonio Morete Gonzalez, de 19 años, soltero, limpiabotas, natural de Oscabelos del Bierzo, y domiciliado en Vigo, cuyo actual padre se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de notificales el auto de procesamiento decretado contra los mismos, ingresar en las cronias de esta villa, con motivo de su prisión acordada, y recibibles su declaración indagatoria en causa que contra los tres referidos sujetos se instruye, por haber subido al tren en el momento de emprender la marcha, sin billete; bajo apercibi-

miento que, de no comparecer dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y agentes de toda la jurisdicción, procedan con todo celo y actividad á la busca, captura y conducción á estas cárceles, y á disposición de esta Juzgado, caso de ser habidos, de los tres expresados enjuetos.

Dada en Valencia de Don Juan á 14 de Diciembre de 1908.—Ladislao Roig.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que es hará mérito, he recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son:

Sentencia.—En la ciudad de León á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho; el Tribunal municipal, compuesto de los Sras. D. Dionisio Hurtado, D. Saturniano Lopez y don José Robles; visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de Ceferino Méndez y Méndez, vecino de Villavieja de las Arreguizas, contra Feliciano Graña Díez, que lo es de Villalumbroso, con el título de un contrato de compra-venta de dos cerdos cebados, celebrado en el mercado de esta ciudad el día primero del corriente, con indemnización de perjuicios y costas; *Fallamos* que debemos condenar y condenamos en rebeldía á don Feliciano Graña Díez á que se le haga cargo de los dos cerdos cebados que compró en el mercado de esta ciudad el día primero del corriente á D. Ceferino Méndez y Méndez, y pague á éste el valor de los indicados cerdos, á razón de doce pesetas por cada arroba, que es el precio convenido, y al interés legal de la cantidad que resulte desde el día tres del corriente mes de Diciembre hasta el en que verifique el pago; imponiendo las costas al demandado. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Saturniano Lopez.—José Robles.

Cuya esencia fué publicada en el mismo día.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, firmo el presente en León, dicho día catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zutes.

EDICTO

Don Ramón Cepillo González Ovalle, Juez municipal de Arganzas.

Hago saber: Que vacante la plaza de secretario de este Juzgado y la de suplente del mismo, se anuncia á concurso conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En este Juzgado municipal hay 470 vecinos, y comprende un radio de 4 kilómetros; se celebran aproximadamente juicios verbales 8, actos

de conciliación 3, juicios de falta 10, inscripciones 140. El Secretario cobra anualmente por término medio 125 pesetas.

Los exáctos acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio. La certificación de exámen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado, de conformidad con el art. 13 del Reglamento.

Es compatible con el desempeño de la Secretaría del Ayuntamiento, según el art. 15 de la ley de Justicia municipal.

Y para los efectos convenientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Arganzas 9 de Diciembre de 1908.—R. Ramón González.—Juan Salvi.

Don José Alvarez Pérez, Juez municipal del término de O. zonilla.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Enero, y hora de las diez de la mañana, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

- 1.º Una casa, con su corral, en el casco del pueblo de Viloria, cubierta de teja, sin número, ni asegurada; tres incoercidos, compuesta de planta baja, de cinco metros de largo por cuatro y medio de ancho; linda por la derecha, soterrado, con más casa de Venancio Vega, vecino de Cambados; izquierda, con otra de Angel Fidalgo Martínez; por el frente, calle de la Iglesia, y espaldas, con callejón; tasada en sesenta pesetas. 80
- 2.º Una tierra, en término de Viloria, al sitio de las Lagueras, trigal, de cabida una hemina; linda Oriente, con tierra de Venancio Fidalgo; Mediodía, con otra de Leandro Aller; Poniente, con pradera, y Norte, con Fidel Aller; tasada en cincuenta pesetas. 50
- 3.º Un huerto, al sitio de la Barrera, en el mismo término, de cabida un covado; linda Oriente y Poniente, con el pueblo; Mediodía, otro de Felipe Lorezana, y Norte, Cristóbal Saville; tasada en diez pesetas. 10
- 4.º Una tierra, al sitio del Recorto, en referido término, trigal, cabida de una hemina; linda Oriente, camino de Leor; Mediodía, Bernabé Fidalgo; Poniente, con mojoceras, y Norte, con tierra de Isidoro Fidalgo; valorada en diez pesetas. 10
- 5.º Otra tierra trigal, al sitio del Pradillo, en dicho término, cabida dos cuartillos, poco más ó menos; linda Oriente, mojoceras; Mediodía, Bernabé Fidalgo; Poniente, Rafael Lorezana, y Norte, con adili; valorada en diez pesetas. 16

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Rosendo Vega Aller.

vecino de Vitoria, para hacer pago á D. Francisco Martínez de la Fuente, residente en Antimio de Arriba, de la cantidad de ciento once pesetas y doce rémines de fan centeno, costas gastos y costas del apodera-

do D. José Piarro Rodríguez, vecino de Franco del Camino, á que fué condenado en juicio verbal civil, que le promovió el D. José Piarro; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas relacionadas, y habrán de

suplirse á costa y por cuenta del rematante de las mismas.
Dado en O-zonilla á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.
—José Alvarez.—P. S. M.: Melquiades Pascual, Secretario.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1908 MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebres intermitentes y caguezia palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	4
5 Sarampion (6).....	5
6 Escarlatina (7).....	6
7 Crquelucha (8).....	7
8 Difteria y crup (9).....	8
9 Gripe (10).....	9
10 Cólera asiático (12).....	10
11 Cólera nostras (13).....	11
12 Otras enfermedades epidémicas (9, 11 y 14 á 19).....	12
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	13
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	14
15 Otras tuberculosis (28, 29 á 34).....	15
16 Sífilis (36).....	16
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	17
18 Meningitis simple (61).....	18
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	19
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	20
21 Bronquitis aguda (90).....	21
22 Bronquitis crónica (91).....	22
23 Pnemonia (93).....	23
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	24
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	25
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	26
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	27
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	28
29 Cirrosis del higado (112).....	29
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	30
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	31
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	32
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebris puerperal (137).....	33
34 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	34
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	35
36 Debilidad senil (154).....	36
37 Suicidios (155 á 163).....	37
38 Muertes violentas (164 á 178).....	38
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 39, 46 á 60, 62, 63, 68 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	39
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	40
Total.....	43

León 14 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de La Bañeza, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumple el término de tres meses de publicado este anuncio, al Jefe de la

Línea de La Bañeza, en la casa-cuartel del Instituto, de dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

La Bañeza 12 de Diciembre de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Arlegui.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1908 MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población..... 16.681

NÚMERO DE HECHOS.
Absoluto.....
Nacimientos (1)..... 50
Defunciones (2)..... 43
Matrimonios..... 27

Por 1.000 habitantes:
Natalidad (3)..... 3.02
Mortalidad (4)..... 2.59
Nupcialidad..... 1.63

Vivos.....
Varones..... 20
Hembras..... 30

NÚMERO DE NACIDOS.
Vivos.....
Legítimos..... 39
Ilegítimos..... 3
Expósitos..... 8
Total..... 50

Muertos.....
Legítimos..... 3
Ilegítimos..... 1
Expósitos..... 1
Total..... 5

Varones..... 22
Hembras..... 21

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....

Menores de 5 años..... 19
De 5 y más años..... 24

En Hospitales y Casas de salud..... 18
En otros Establecimientos benéficos..... 6
Total..... 24

León 14 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON
Canon de superficie de minas

Con arreglo á lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los deudores por canon de superficie de minas que á continuación se expresan, y que tienen su vecindad en el extranjero, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente, no satisficieren los débitos pendientes, se solicitará, sin otro aviso, la caducidad de sus respectivas concesiones, si quiniéndose el expediente ejecutivo de apremio:

Partido de Riaño.—Año de 1906

Número de orden	Nombre del dueño	Nombre de la mina	Vecindad del dueño	Clase del mineral	Trimestres que adeuda	Importe — Pesetas
240	Pablo Leonard...	Antoinole...	Paris...	Antimónico	4	1.365
241	El mismo...	Huanch...	Idem...	Idem...	4	630

León 17 de Diciembre de 1908.—El Arrendatario, Pascual de Juan Fieroz.